



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN AGT N° 261/22

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 - texto consolidado por Ley N° 6.347 y modificada por la Ley N° 6.549, la Ley Nacional N°26.061, la Ley Local N° 114, el Expediente A-01-00027055-1/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que conforme lo establecido el artículo 53, inc.4, de la Ley N° 1.903 entre las atribuciones de la Asesoría General Tutelar se encuentra la de *"Fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento"*.

Que la Asesoría General Tutelar debe adoptar los medios pertinentes a los efectos de garantizar una efectiva prestación de servicio de justicia y el respeto, protección promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño otorga a niñas, niños y adolescentes, el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que los afecten, tanto en la esfera pública como en la privada (artículo 3°, párrafo 1).

Que, en ese orden, el Comité de los Derechos del Niño ha considerado que el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, y lo aplica como un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que la Convención sobre los derechos del Niño establece su artículo 9°, parr.1, que *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...”*

Que en el artículo 12° de la norma citada se establece *“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

Que el Comité de los Derechos del Niño, a través de la opinión consultiva N° 14 indica: *“... que es indispensable llevar a cabo una evaluación y determinación del interés superior del niño en el contexto de una posible separación del niño y sus padres (arts. 9, 18 y 20). También subraya que los elementos antes mencionados son derechos concretos y no solo elementos para determinar el interés superior del niño. El derecho del niño a la vida familiar está protegido por la Convención (art. 16).*

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concordancia con la manda internacional, reconoce en el artículo 39 de su Constitución a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, garantizando su protección integral y su derecho a ser informados, consultados y escuchados

Que la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, entiende el interés superior de la niña, niño y adolescentes como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías por ella reconocidos respetando, entre otros, el derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural

Que, por su parte, en el ámbito local, la Ley N°114 dispone en su artículo 2° *“...se entiende por interés superior de niños, niñas y adolescentes, el sistema integral que conforman todos y cada uno de los derechos a ellos reconocidos y los que en el futuro pudieran reconocérseles”.*

Que, asimismo, la norma citada en su artículo 6° dispone el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, la efectivización de los derechos a la convivencia familiar y



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

comunitaria, y, en general, a procurar su desarrollo integral, contemplando el artículo 17 el derecho de éstos a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o se encuentren involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos vinculados a sus derechos.

Que, en consonancia con el interés superior del niño y los derechos consagrados en la normativa convencional, constitucional y leyes nacionales y locales, se crearon en el ámbito de este Ministerio Público la Sala de Entrevista Especializada y el Equipo Técnico Infanto Juvenil, las que oportunamente fueron integradas junto a Perros de Asistencia Judicial a la Asesoría Tutelar Adjunta de Menores.

Que, simultáneamente, por la experiencia con estas áreas debido a su especialidad, ante numerosas solicitudes por parte de la justicia del fuero nacional con competencia en familia y local en especial, juzgados penales, contravencionales y de faltas, en aquellas situaciones en las que, por diversos motivos, se haya producido un distanciamiento entre un niño, niña u adolescente y su madre, padre o referente afectivo, se constituyó un equipo que complementó las intervenciones de éstos obteniendo aceptación inmediata.

Que por las razones expuestas y ante el incremento de los requerimientos, se propicia la creación del Equipo Revinculación independiente y complementario, a fin de darle un marco institucional a estas intervenciones integrándola junto a los equipos mencionados en la Asesoría General Tutelar Adjunta de Menores.

Que la creación del Equipo no genera impacto presupuestario por cuanto será cubierto con el personal que actualmente cumple las funciones.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado la debida intervención en el ámbito de su competencia.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Perú 143, 12° piso, CABA (CP1067) · Tel.: 5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · www.mptutelar.gob.ar

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, texto consolidado y modificado por la Ley 6.549,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación del Equipo de Revinculación en el ámbito de la Asesoría Adjunta de Menores del Ministerio Público Tutelar, cuyas competencias se detallan en el Anexo 87/22 MPT que a todos sus efectos forma parte de la presente.

Artículo 2.- Aprobar el circuito operativo del Equipo creado precedentemente de conformidad a las acciones detalladas en el Anexo 88/22 MPT que integra la presente.

Artículo 3.- Regístrese, protocolícese, publíquese, y para la comunicación de la Asesoría General Adjunta de Menores, las Secretarías Generales de Gestión, Política Institucional y de Coordinación Administrativa, y al Departamento de Relaciones Laborales, pase al departamento de Despacho y Mesa de Entradas. Cumplido Archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

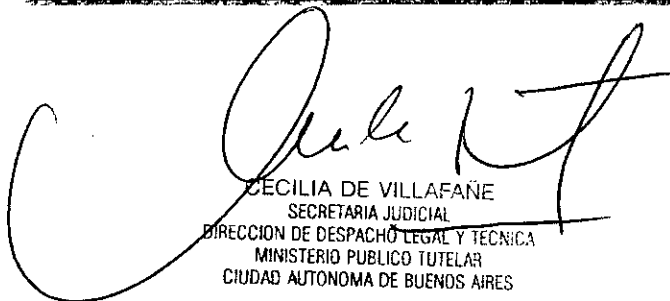
Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Carolina Stanley
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	26/2022	T° XXIII	FO 71P y 723
FECHA		25/11/2022	


CECILIA DE VILLAFÑE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

EQUIPO DE REVINCULACION

MISION

Realizar el diagnóstico de la situación vincular del niño, niña o adolescente y establecer las estrategias para su resolución. Fortalecer las competencias parentales y/o afectivas para poder desarrollar una parentalidad positiva y establecer vínculos más saludables, favoreciendo así el bienestar psíquico y físico del/a niño, niña o adolescente.

FUNCIONES

- Intervenir en los procesos de vinculación o revinculación del tipo psicojurídicas (no clínicas). Elaborar un plan de abordaje evaluando a la niña, niño y/o adolescente cuando ha ocurrido un distanciamiento, y al vínculo parento filial u otros referentes afectivos.
- Intervenir en el marco de causas por Impedimento de contacto (Ley N°24270), y llevar a cabo el proceso de vinculación o revinculación cuando haya sido determinado como pertinente.
- Intervenir en aquellos casos en los que se ha tomado una medida excepcional de protección y/o con pretensos adoptantes en los casos de niñas/niños y adolescentes en estado de adoptabilidad.
- Recomendar a los órganos jurisdiccionales requirentes la metodología y/o cursos de acción cuando el proceso no pueda realizarse o continuarse en este dispositivo, en el marco de la causa.

Elaborar los dictámenes de la intervención efectuada bajo los principios de confidencialidad.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Carolina Stanley
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

CIRCUITO DE TRABAJO

- El Equipo de Revinculación funcionará en Perú 143, piso 12°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- El ámbito geográfico de actuación del Equipo de Revinculación es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Las solicitudes de intervención del Equipo de Revinculación deberán efectuarse por medio del envío del oficio a la casilla de correo institucional de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Menores.
- La intervención puede ser solicitada en el marco de:
 - o Procesos judiciales penales, contravencionales y de faltas.
 - o Procesos ante el Fuero Nacional (Juzgados con competencia en Familia), a solicitud del magistrado interviniente (Revinculación, Régimen de Comunicación, Control de legalidad)
 - o A requerimiento del organismo de protección de los derechos de NNYA en los casos en que se haya tomado una medida excepcional.
- Las solicitudes de intervención deberán contener un detalle pormenorizado de los motivos que fundamentan la intervención, las tareas concretas solicitadas, datos de la causa, nombre y datos de contacto del asistido/a y las principales constancias del expediente (denuncias, informes escolares, informes profesionales psicológicos y/o psiquiátricos, equipo interdisciplinario, procesos de revinculación anteriores, etc.).
- El Equipo de Revinculación:
 - o Gestionará los pedidos de intervención conforme su disponibilidad operativa, respondiendo sobre la factibilidad y de ser positiva, la designación del equipo para hacer efectiva la misma.
 - o Diseñará el proceso de intervención más conveniente en cada caso conformado por entrevistas individuales, vinculares, familiares, etc.
 - o Enviará informes periódicos al organismo solicitante de la intervención.
 - o Deberá llevar un registro de sus intervenciones.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Carolina Stanley
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
